



**HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA**

Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA**

Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE LA ORDEN DE LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL, POR LA QUE SE REGULAN LOS FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL.

9/2015 IL

I. ANTECEDENTES

Por el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial se ha solicitado informe de legalidad respecto al proyecto de Orden de referencia.

A la citada petición se acompaña:

- (i) Memoria justificativa de la Dirección de Servicios del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.
- (ii) Orden de octubre de 2014 – no se especifica día-, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Departamento.
- (iii) Orden de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, de aprobación previa del proyecto de orden por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Departamento.
- (iv) Informe jurídico de la Dirección de Servicios.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia y en relación con el apartado primero, 3 del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1995.

II. LEGALIDAD

Constituye el objeto de la futura orden la regulación de los ficheros de carácter personal del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

La creación de ese nuevo Departamento por el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la CAE, genera la necesidad de revisar los ficheros automatizados que acompañan a las nuevas funciones surgidas de la reestructuración departamental operada a principios de la legislatura que rige actualmente.

En el análisis efectuado se toman en consideración las Órdenes de 30 de noviembre de 2011, y de 16 de junio de 2011, provenientes respectivamente de los extinguidos Departamentos de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, así como de Vivienda, Obras Públicas y Transportes que han sido fusionados para la implantación del actual Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial. Así mismo, son absorbidas las antiguas Órdenes de 26 de mayo de 2003 y de 25 de mayo de 2005, del Consejero de Transportes y Obras Públicas que junto con la de 30 de noviembre de 2005 devienen derogadas expresamente en el proyecto de orden que informamos.

Como resultado de ello, surge la necesidad de reordenar también la regulación de los ficheros automatizados del Departamento mediante la creación de nuevos ficheros, la eliminación de los que ya no son eficaces y la modificación del contenido de alguno de los existentes.

El marco normativo del proyecto se encuentra en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en, el ámbito autonómico, en la Ley 2/2004, de 25 de febrero de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

El art. 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, afirma:

“La creación, modificación y supresión de ficheros de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará por orden del titular del departamento al que esté adscrito el fichero, la cual deberá contener todas las menciones exigidas por la legislación en vigor y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. El

procedimiento de elaboración de la citada orden será el previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general.”

De esta forma, cabe señalar que los requisitos que hay que cumplimentar y que se establecen en el citado artículo, son los siguientes:

- a) que la creación, modificación y supresión de ficheros de la Administración de la Comunidad Autónoma se realice por orden del titular del departamento al que esté adscrito el fichero.
- b) que el procedimiento de elaboración sea el previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general.
- c) que el contenido tenga todas las menciones exigidas por la legislación en vigor.
- d) y que la orden sea objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

1.- Orden del titular del departamento al que esté adscrito el fichero.

En relación al primero de los requisitos, vemos que el instrumento normativo que se utiliza para disponer sobre la materia objeto de regulación es una Orden del titular del Departamento, que se ajusta con exactitud a lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 2/2004, que resulta muy concreto a la hora de determinar el tipo de norma que requiere para la creación de los ficheros, optando por la prevista en el art. 59.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, que se ha llevado a cabo.

De esta forma, cabe señalar que el proyecto normativo presentado tiene rango formal de Orden.

2. Procedimiento de elaboración.

Respecto a la tramitación del proyecto, le son aplicables las prescripciones de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, en consonancia con lo que dispone el mentado art. 4 de la ley 2/2004, de 25 de febrero, en cuanto delimita expresamente cual es el procedimiento al que debe atenerse la elaboración de las órdenes que regulan los ficheros de carácter personal.

Además, hemos de poner el citado artículo en relación con el art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos, que requiere que la creación de ficheros se efectúe por disposición general.

A este respecto, cabe consignar igualmente que se han aportado al expediente todos los documentos requeridos, especialmente los precisados en los artículos 10 y 11 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, por lo que se considera que el procedimiento de elaboración de la disposición se ha desarrollado de forma adecuada.

3- Contenido.

El proyecto acusa un claro contenido aplicativo, e incluso de autoorganización, que guarda la debida relación con las diversas funciones que el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial tiene asignadas en el Decreto 196/2013, de 9 de abril por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial y que, a su vez, se ha adecuado a las modificaciones de estructuras derivadas del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Cabe subrayar, por lo demás, que lo relevante a efectos de una eventual extralimitación competencial será el uso que se haga de los ficheros regulados, siendo su creación, en principio, inocua a estos efectos por ajustada a su ámbito competencial.

Así mismo, analizados los anexos que acompañan al proyecto se ha observado que contienen todas las menciones que exige implementar el art. 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero y que aparecen recogidas en el párrafo 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Nos remitimos en su integridad al Informe Jurídico de 9 de enero de 2015 que obra entre la documentación que acompaña al proyecto de orden, con la finalidad de no reiterar todas las cuestiones ya reflejadas con acierto en el citado informe con las que expreso mi total acuerdo.

Únicamente resta comentar que la derogación íntegra de la Orden de 30 de noviembre de 2011 de la Consejera del extinguido Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca que acoge la Disposición Derogatoria del Proyecto de orden que

informamos, no resulta ajustada a derecho por cuanto su contenido abarca la regulación de ficheros que exceden de las funciones encomendadas al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

Como podrá comprobarse, dicha Orden dispone también sobre ficheros automatizados que recaen en el ámbito competencial del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad sobre los que no le corresponde actuación alguna. Se propone, por tanto, que en el texto de la disposición derogatoria de la norma en proyecto se incluya una selección concreta y pormenorizada de los ficheros de la Orden de 30 de noviembre de 2011 que recaigan exclusivamente en su ámbito de atribuciones, de conformidad con el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

4- Publicación.

Finalmente, en la disposición final segunda del proyecto se dispone la publicación de la norma en el Boletín Oficial del País Vasco, cumpliendo, así, la previsión contenida en el 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero

III. CONCLUSIÓN.

En definitiva, analizado el contenido del proyecto de orden no encontramos contradicción entre el texto y el marco normativo citado por lo que ha de considerarse conforme a derecho, a salvo la modificación de la Disposición Derogatoria en el sentido apuntado en el apartado 3 el epígrafe II.

Este es el informe que emito en Vitoria-Gasteiz, a veintiséis de enero de 2015.